

# REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

2013-2014



## PLE-CNE-1-8-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;

**Que**, el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;

**Que**, el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia N° 063-2011, dispuso que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior, sobre el contenido de la propaganda electoral;

**Que**, el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el

Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;

**Que**, el artículo 207, ibídem, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;

**Que**, el artículo 208, ibídem, prohíbe a las organizaciones políticas contratar directamente publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con fines de campaña electoral;

**Que**, los artículos 275 y 277 ibídem, tipifican las infracciones en las que puedan incurrir los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas y los medios de comunicación, estableciendo las respectivas sanciones;

**Que**, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que**, el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas, o espectáculos o actos de proselitismo político o religioso, entre otros; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

## REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

**ART. 1.- OBJETO.**- El presente reglamento establece y norma las actuaciones, procedimientos y regulaciones del Consejo Nacional Electoral, los sujetos políticos, instituciones estatales en todos sus niveles, responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, proveedores del estado, medios de comunicación y cualquier otra persona natural o jurídica en lo que respecta a las actividades de Promoción Electoral y correlativas a ésta.

**ART. 2.- ÁMBITO.-** El presente reglamento será de aplicación obligatoria a nivel nacional a través del Consejo Nacional Electoral o por parte de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral en el marco de su competencia.

**ART. 3.- DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL.-** Se entenderá como promoción electoral al proceso de aprobación, estudio, validación de todo acto de difusión política que reciba financiamiento público en cualquier tipo de elección prevista por la Constitución de la República del Ecuador; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, esto es: procesos electorales generales o especiales para la designación de representantes de elección popular a través del sufragio, y cualquier mecanismo de democracia directa a excepción del proceso de Revocatoria de Mandato.

## **CAPÍTULO II**

### **PROMOCIÓN ELECTORAL Y FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL**

**ART. 4.- FINALIDAD EXCLUSIVA DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL DE LOS SUJETOS POLÍTICOS.-** La promoción electoral tiene como finalidad exclusiva, la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado y sus respectivas candidaturas.

El ejercicio de la promoción electoral faculta a los sujetos políticos a realizar publicidad y propaganda electoral durante el tiempo de campaña electoral.

**ART. 5.- FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL.-** El Fondo de Promoción Electoral es el medio exclusivo de financiamiento estatal, con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de los espacios publicitarios en los medios de comunicación social que la ley determina.

El cálculo del Fondo de Promoción Electoral se realizará de acuerdo a este reglamento; y, la asignación de los montos económicos, se la efectuará de acuerdo al tipo de elección, dignidades de elección popular a elegirse e inscripción de candidaturas para cada proceso electoral.

**ART. 6.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO.-** Los sujetos políticos o cualquier persona natural o jurídica quedan prohibidas de contratar publicidad electoral en radio, televisión, prensa escrita y vallas publicitarias durante la campaña electoral, que no sea financiada por el Consejo Nacional Electoral, a través del Fondo de Promoción Electoral.

La publicidad que no sea financiada a través del Fondo de Promoción Electoral observando las normas constitucionales, legales y reglamentarias para el efecto, será suspendida o retirada por el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral según su competencia; sin perjuicio de otras acciones legales y sanciones a las que hubiere lugar.

**ART. 7.- APROBACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL.-** Una vez que el periodo de inscripción de candidaturas determinado por el Consejo Nacional Electoral para cada elección, haya finalizado, y contando con el número total y definitivo de candidatas y candidatos inscritos; la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará un informe técnico con la propuesta del monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación, para aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Para el ejercicio de los mecanismos de democracia directa, la Dirección de Nacional de Promoción Electoral elaborará un informe técnico con la fijación del monto y asignación, de acuerdo al tipo de mecanismo de democracia directa, para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**ART. 8.- DETERMINACIÓN DEL MONTO - Elecciones Pluripersonales.-** Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación a las candidaturas para elecciones pluripersonales, se considerará lo siguiente:

- a.** Para Binomios Presidenciales; Parlamentarios Andinos; Asambleístas nacionales provinciales y distritales; Binomio de prefectura y viceprefectura: El monto de promoción electoral para cada lista inscrita será igual al 40% del máximo del gasto electoral calculado para esa misma dignidad;
- b.** El monto de promoción electoral para elección de asambleístas en el exterior, será para cada lista igual al 100% del monto máximo del gasto electoral de dicha dignidad;
- c.** El monto de promoción electoral para la elección por candidatura de alcaldesas o alcaldes municipales y distritales, será igual al 40% del

máximo del gasto electoral calculado para esa misma dignidad.

En relación al número de electores, para la promoción electoral de alcaldes o alcaldesas municipales, se considerará lo siguiente:

1. En los cantones con menos de quince mil (15.000) electores, el monto de promoción electoral no será inferior a USD \$ 2,000.00 (dos mil 00/100 dólares norteamericanos); y,
  2. En los cantones desde quince mil uno (15.001) hasta treinta y cinco mil (35.000) electores, el monto de promoción electoral no será inferior a USD \$ 4,000.00 (cuatro mil 00/100 dólares norteamericanos);
- d.** Concejales distritales y municipales: El monto de promoción electoral para cada lista de concejales será igual al 40% del máximo del gasto electoral de concejales distritales y municipales; y,
- e.** Juntas Parroquiales: El monto de Promoción Electoral por cada lista de candidatos a miembros de las juntas parroquiales rurales será del 40% del valor máximo del gasto electoral para la jurisdicción parroquial.

**ART. 9.- DETERMINACIÓN DEL MONTO** - Mecanismos de democracia directa.- En el caso de mecanismos de democracia directa, para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

1. Tipo de elección;
2. Realidad geográfica de cada localidad;
3. Número de electores; y,
4. Número de opciones.

**ART. 10.- FORMA DE ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**- El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que para el efecto el Consejo Nacional Electoral disponga.

La administración del Fondo de Promoción Electoral se la realizará a través de las herramientas tecnológicas que el Consejo Nacional Electoral determine, las mismas que se constituyen como única herramienta de actuación en materia de administración del Fondo de Promoción Electoral.

Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario.

## CAPÍTULO III

### DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO

**ART. 11.- RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO.-** El responsable del manejo económico debidamente inscrito por las organizaciones políticas, será el único facultado y responsable de la administración y el buen uso del Fondo de Promoción Electoral que le fuera asignado. La organización política será subsidiariamente responsable de la administración y buen uso del Fondo de Promoción Electoral.

Será responsabilidad de la organización política la designación del o los responsables del manejo económico en los procesos electorales.

Para cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará un Sistema de Promoción Electoral, el que se constituye en la única y exclusiva herramienta de acceso, control y administración del Fondo de Promoción Electoral.

El Responsable del Manejo Económico solo podrá utilizar el rubro del Fondo de Promoción Electoral para la promoción electoral de la opción o candidatura para el que fue asignado.

**ART. 12.- ENTREGA DE CLAVE.-** El Consejo Nacional Electoral, a través del Sistema informático establecido para el efecto, proporcionará la clave de acceso al Sistema de Promoción Electoral, al responsable o responsables del manejo económico de los sujetos políticos.

Será responsabilidad y competencia del Responsable del Manejo Económico; y, subsidiariamente de la organización política respectiva, el manejo de la clave y el acceso al sistema.

**ART. 13.- FIRMA DE RESPONSABILIDAD.-** El responsable del manejo económico para efectos del pago deberá consignar su firma de responsabilidad en la orden de publicidad, pauta y pago que hubiera aceptado.

**ART. 14.- CAMBIO DE RESPONSABLE DE MANEJO ECONÓMICO.-** La única persona facultada para presentar o solicitar un cambio de Responsable de Manejo Económico es la propia organización política a través de su Representante Legal debidamente acreditado.

En caso de que la solicitud de cambio de representante de manejo económico se considere pertinente, se procederá a anular su clave y se generará

una nueva para quien lo sustituya.

La solicitud de cambio de responsable de manejo económico se la realizará ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones según corresponda.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PROVEEDORES**

**ART. 15.- CONVOCATORIA Y CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES.-** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social (radio, televisión, prensa escrita) y empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales, locales y comunitarios para que se califiquen como proveedores de la Promoción Electoral.

La convocatoria se efectuará en diarios de circulación nacional y provincial, en la página web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Podrán participar como proveedores los medios de comunicación sean públicos, privados o comunitarios, domiciliados en el Ecuador, ya sean de televisión, radio, prensa escrita y empresas de vallas publicitarias siempre que éstos estén al día en sus obligaciones con el Estado.

**ART. 16.- PROCEDIMIENTO.-** Los proveedores se inscribirán a través de la página Web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando los siguientes documentos en formato digital:

- a.** Original o Copia certificada ante notario público del Registro Único de Proveedores del Estado, actualizado;
- b.** Original o Copia certificada ante notario público del Registro Único de Contribuyentes, actualizado;
- c.** Original, o Copia certificada ante notario público del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente;
- d.** Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa del representante legal del proveedor;
- e.** Tarifas de publicidad ofertadas por el proveedor correspondiente;
- f.** Certificación actualizada emitida por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, para medios de radio y televisión, que establezca: Derecho de uso de frecuencia, área de operación; y, que no

mantenga deuda pendiente por el uso y explotación del servicio autorizado; y,

- g.** Certificado de pago de patente actualizada o permiso de funcionamiento para el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; y
- h.** Permisos que emita la autoridad competente para la colocación de publicidad en las ubicaciones ofertadas, de acuerdo con las especificaciones que pida cada localidad, para el caso de vallas publicitarias; y, en el caso de vallas ubicadas en carreteras, la autorización respectiva por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Una vez finalizado el registro vía web, el representante legal del proveedor reproducirá y suscribirá por duplicado el acta de entrega - recepción, la que será consignada al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales del domicilio del proveedor, adjuntando todos los respaldos físicos de los requisitos mencionados en el presente artículo.

**ART. 17.- DESCONCENTRACIÓN PROVINCIAL.-** Las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, una vez recibida la documentación física, revisarán que ésta corresponda con la información ingresada a través del sistema, en cuyo caso se receptorá la respectiva acta de entrega - recepción.

La Delegación Provincial informará de la recepción de la documentación y la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este reglamento a la Dirección Nacional de Promoción Electoral de manera inmediata a través de los medios establecidos para dicho efecto.

La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los medios registrados a nivel nacional para conocimiento y aprobación del Pleno del CNE.

Una vez que un proveedor ha sido calificado por el Pleno del CNE, será notificado con la habilitación pertinente.

**ART. 18.- TARIFARIO DE PROMOCIÓN.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá sobre la implementación del tarifario de promoción electoral, en atención a los principios de equidad e igualdad que se aplican para la propaganda electoral de las candidaturas u opciones.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá aplicar los descuentos que consideren pertinentes.

En el caso de que un proveedor no estuviera de acuerdo con los descuentos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tendrá el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la Resolución del Pleno del CNE, para solicitar su retiro del registro de proveedores del CNE.

En el caso de que el Consejo Nacional Electoral compruebe que un proveedor estableciere tarifas diferentes, descuentos o comisiones a los sujetos políticos en relación al tarifario ofertado, no se le pagará ningún valor por concepto de promoción electoral.

**ART. 19.- EXCEPCIÓN DE PAUTAJE.-** Ningún proveedor calificado podrá negarse a pautar o restringir espacios de contratación de publicidad derivada de la promoción electoral con los sujetos políticos que requieran de sus servicios, excepto por motivos de fuerza mayor, debidamente justificados y comprobados ante el Consejo Nacional Electoral.

Ningún proveedor podrá efectuar cambios o reubicaciones de fechas y horarios de las órdenes de publicidad, pauta y pago aceptadas, con excepción de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada por escrito y suscrita por el sujeto político y el proveedor. La reproducción de la publicidad reubicada deberá ser transmitida dentro de las 48 horas subsiguientes de la prevista en la orden original, caso contrario no será considerada para efectos del pago.

El escrito de justificación deberá ser presentado junto con los otros documentos establecidos en el presente reglamento para que el CNE proceda al pago.

**ART. 20.- CANCELACIÓN DE PROVEEDORES.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que correspondan a los proveedores, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su cancelación de la lista de proveedores calificados para la promoción electoral y se liquidará lo efectivamente pautado de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

**ART. 21.-PROHIBICIÓN DE LA RETRANSMISIÓN.-** Se prohíbe a los medios de comunicación social la retransmisión de los productos comunicacionales que corresponden a promoción electoral. De hacerlo, se imputarán al gasto electoral de los sujetos políticos, sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables.

## CAPÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD ELECTORAL Y PAGO A LOS PROVEEDORES

**ART. 22.- DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y TIEMPO DE CAMPAÑA.-** Para la contratación de publicidad, los sujetos políticos y los proveedores utilizarán el Sistema Informático que el CNE prevea para el efecto; y cumplirán con los principios y el procedimiento que se establezcan en el presente reglamento.

Los proveedores deberán colocar y transmitir la publicidad de promoción electoral respetando irrestrictamente el período de campaña electoral que para el efecto lo establece el Consejo Nacional Electoral en la correspondiente Convocatoria a Elecciones.

**ART. 23.- ACEPTACIÓN DE OFERTAS.-** Es responsabilidad de las organizaciones políticas, a través de sus responsables del manejo económico, la gestión a través de la cual, el proveedor elabore la propuesta publicitaria, que será remitida al responsable del manejo económico para su aceptación a través del sistema previsto.

La aceptación de la propuesta publicitaria por parte del Responsable del Manejo Económico, una vez ingresada al sistema, deberá realizarse dentro del plazo máximo de 48 horas. En el caso de no realizarse la aceptación en ese plazo, la propuesta será anulada por el sistema.

Una vez aceptada la propuesta, el sistema automáticamente notificará al proveedor para que difunda la publicidad, de conformidad con las condiciones ofertadas al responsable del manejo económico.

Las órdenes de publicidad, pauta y pago solo podrán ser utilizadas para la promoción electoral de las candidaturas, listas u opciones para las cuales fueron emitidas.

**ART. 24.- ANULACIONES DE ÓRDENES DE PUBLICIDAD PAUTAJE Y PAGO.-**

- a.** Durante el periodo de campaña electoral.- El Responsable del Manejo Económico de la organización política, conjuntamente con un representante o persona autorizada del medio de comunicación en el que se hubiese pautado una orden de publicidad electoral que requiera ser anulada, solicitarán al CNE a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral dicha anulación, con una carta suscrita y firmada por

las dos partes, adjuntando la orden objeto de la anulación, siempre y cuando la publicidad no haya sido transmitida.

La solicitud de anulación de pauta podrá ser presentada en las Delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, las que de manera inmediata a través de la Unidad de Promoción Electoral, deberán comunicar de dicha solicitud a la Dirección Nacional de Promoción Electoral.

- b.** Posterior al periodo de campaña electoral y para efectos de pago, en caso de presentarse anulaciones de órdenes de pauta, se procederá de manera similar al procedimiento determinado para la campaña electoral.

En el caso de modificaciones, el medio de comunicación social junto con el Responsable de Manejo Económico, notificará a la Dirección Nacional de Promoción Electoral por medio de una carta suscrita y firmada por ambas partes adjuntando la orden objeto de la modificación.

La modificación podrá estar sujeta a: Eliminación de ítems, rectificaciones de cantidad, de ubicación, tamaño, duración que no impliquen aumento del valor a cancelar.

**ART. 25.- CONTENIDO DE LA ORDEN.-** La orden de publicidad, pauta y pago deberá contener lo siguiente:

- a.** Número de orden.
- b.** Nombre y Registro Único de Contribuyentes RUC del proveedor.
- c.** Nombre y cédula de identidad del responsable del manejo económico.
- d.** Cantidad de publicidad, pauta o espacio publicitario.
- e.** Dignidad de elección popular para la que se emite la orden.
- f.** Valor unitario y total de la publicidad, en caso de aplicar.
- g.** Constancia de la aceptación por parte del responsable de manejo económico de la organización política correspondiente.
- h.** Duración, fecha y hora del pauta, en el caso de radio y televisión;
- i.** Dimensiones, localización, tiempo de exposición, en el caso de vallas publicitarias; y,
- j.** Ubicación, tamaño y fecha, para el caso de prensa escrita.

**ART. 26.-CRÉDITOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** Los productos comunicacionales de la promoción electoral contarán con los respectivos créditos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral. El proveedor estará en la obligación de colocar los créditos tal como fueron entregados por el Consejo Nacional Electoral; en caso de no colocarlos se presumirá que se incumplió el procedimiento legal y reglamentario establecido y serán aplicables las sanciones establecidas para el efecto.

En el caso de alteración, manipulación o uso no autorizado de los créditos, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad respectiva.

**ART. 27.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.-** Para efectuar el pago correspondiente de las órdenes publicidad, pauta se seguirá el siguiente procedimiento:

Con posterioridad al día de las elecciones, los proveedores solicitarán el pago de los valores de la promoción electoral, ante el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral correspondientes, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

1. Solicitud de pago dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el detalle de la documentación entregada;
2. Impresión de las órdenes de publicidad, pauta y pago aceptadas por el responsable del manejo económico y notificadas por el sistema de promoción electoral, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración;
3. Factura o facturas originales;
4. Certificado de reporte original del pauta con sus horarios respectivos de transmisión o publicación, emitido por el proveedor;
5. Pruebas físicas que evidencien:
  - En caso de radio y televisión: la fecha y hora de cada pauta para lo cual se adjuntará la grabación íntegra del programa donde fue difundido;
  - En caso de vallas publicitarias: Dimensiones, localización, tiempo de exposición, para lo cual se adjuntará fotografías impresas en hojas A4 y/o medio magnético; y,
  - En el caso de prensa escrita: ubicación, tamaño y fecha, para lo cual se adjuntará un ejemplar completo del diario donde fue publicado;
6. Certificado actualizado de cuenta bancaria del proveedor; y,

**7.** Copia simple del RUC actualizado del proveedor.

El proveedor podrá dar seguimiento a su trámite mediante el Sistema Informático previsto para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez que las Delegaciones Provinciales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral hayan revisado que la documentación cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento, remitirá el expediente a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política para el correspondiente trámite de pago. Las facturas solo se recibirán entre los días 1 y 15 de cada mes.

**ART. 28.- SOLICITUD DE PAGO.**-Los proveedores tendrán un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días después del día de las elecciones para solicitar el pago por concepto de promoción electoral realizada.

## **CAPÍTULO VI**

### **CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL**

**ART. 29.- PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN.**- En el caso de radio y televisión, se pagarán únicamente los productos comunicacionales que no excedan de sesenta (60) segundos de duración, tiempo en el cual deberán estar incluidos los créditos (patas y cierres) del Consejo Nacional Electoral.

Los productos comunicacionales por radio y televisión que excedan el tiempo establecido en el inciso anterior, no se pagarán con el Fondo de Promoción Electoral.

Esta publicidad en exceso será imputada al gasto electoral del sujeto político correspondiente.

**ART. 30.- LENGUA DE SEÑAS Y SUBTÍTULOS.**- En la publicidad que se difunda a través de televisión, las organizaciones políticas propenderán incluir lengua de señas ecuatoriana y/o subtítulos.

**ART. 31.- PRENSA ESCRITA.**- En el caso de prensa escrita, no se pagarán los insertos en razón de no ser considerados parte de la promoción electoral.

Éstos insertos se imputarán al gasto electoral del sujeto político correspondiente.

**ART. 32.- VALLAS PUBLICITARIAS.-** Los sujetos políticos podrán contratar valla (s) publicitaria (s) únicamente con cargo al Fondo de Promoción Electoral mientras dure el período de campaña electoral.

De incumplirse esta disposición, la (s) valla (s) será (n) retirada (s) por parte de las delegaciones provinciales Electorales a través del procedimiento que para el efecto determine la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; Además el valor de éstas se imputará al gasto electoral correspondiente.

Las vallas publicitarias contarán con los créditos del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

**ART. 33.- CONTENIDO Y PRINCIPIOS.-** Los contenidos de la publicidad electoral deberán cumplir lo establecido en el artículo 19, inciso segundo de la Constitución de la República; en el artículo 331, numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el artículo 52, numeral 2, del Código de la Niñez y Adolescencia. La violación de estas normas será de responsabilidad exclusiva del proveedor que la transmita o publique; y, se sancionará de acuerdo con la ley.

Las organizaciones políticas, y con especial atención, en el caso de presentarse un proceso electoral con candidaturas pluripersonales, deberán, a través de los contenidos de la publicidad electoral, poner de manifiesto y visibilizar el cumplimiento de los principios que rigen la actividad político-electoral nacional y de las organizaciones políticas, con especial atención a la paridad y equidad de género, participación popular y pluralismo ideológico. Deberán ineludiblemente dar a conocer a la ciudadanía las candidaturas formadas completamente, es decir la candidatura principal y suplente, en cumplimiento de la alternancia de género.

**ART. 34.- CONTROL DEL CONTENIDO.-** El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales de oficio o a petición de parte y con la motivación y justificación suficiente, de haber mérito, dispondrán, la suspensión o el retiro de la publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política, el uso de niños, niñas y adolescentes y toda aquella que atente contra sus derechos.

En estos casos la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o el responsable de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral elaborará el informe técnico respectivo que será remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o al Asesor Jurídico de la Delegación, para que reali-

ce el informe jurídico que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral o del Director de la Delegación, según corresponda.

En el exterior la ciudadanía podrá presentar su denuncia en los consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que será remitida al Consejo Nacional Electoral conjuntamente con el expediente respectivo para su resolución.

De estimarlo pertinente, las autoridades respectivas, con la documentación suficiente, pondrán en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, los hechos que se describen en este artículo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS DEBATES ELECTORALES**

**ART. 35.- DEFINICIÓN DE DEBATE ELECTORAL.**- Se entenderá por debate electoral al acto de campaña en el que dos o más candidatos exponen y discuten uno o varios temas comunes. Tendrá como finalidad informar a la ciudadanía acerca de las propuestas, programas, o planes de gobierno de los candidatos o candidatas, y podrá realizarse en el ámbito nacional, regional, provincial, cantonal o parroquial, e implementarse a través de foros virtuales, mesas de diálogos o actos de iguales características según estime conveniente el Consejo Nacional Electoral.

**ART. 36.- DE LOS DEBATES.**- El Consejo Nacional promoverá debates electorales, foros virtuales y mesas de diálogos con las organizaciones políticas, estudiantiles, gremiales y sociales, los cuales se regularán a través de los instrumentos que para el efecto el propio CNE expida.

**ART. 37.- ORGANIZACIÓN DE DEBATES.**- Las instituciones privadas y públicas podrán organizar debates entre los candidatos, respetando los principios de imparcialidad y equidad en la participación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PROMOCIÓN ELECTORAL EN EL EXTERIOR**

**ART. 38.- DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL EN EL EXTERIOR.**- La promoción electoral en el exterior se realizará bajo las mismas condiciones que en el territorio nacional, conforme a este Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Las organizaciones políticas de la jurisdicción especial en el exterior no podrán contratar directamente publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sino a través del sistema que disponga el Consejo Nacional Electoral.

En caso de incumplimiento la publicidad ejecutada será imputada al gasto electoral, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**ART. 39.-** De los medios de comunicación para la publicidad en el exterior.- Los medios de comunicación social, con cobertura nacional y que emitan su señal también en el exterior, deberán estar calificados previamente en el Consejo Nacional Electoral para difundir promoción electoral, para lo cual cumplirán los mismos requisitos y condiciones en cuanto a pauta y contenidos que se describen en este reglamento.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS**

**ART. 40.- PROHIBICIÓN.-** Las instituciones públicas están prohibidas de utilizar recursos públicos para la difusión de publicidad electoral.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se encargará del control de la publicidad institucional de las entidades públicas en todos los niveles de Gobierno desde el inicio del periodo electoral.

**ART. 41.- PROHIBICIÓN EN CAMPAÑA ELECTORAL.-** Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación:

1. Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho período;
2. Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos;
3. En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas; y,

4. Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar.

Durante el periodo de campaña electoral, las instituciones del sector público que requieran de autorización del Consejo Nacional Electoral, suscribirán una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral o al Director de las Delegaciones Provinciales según corresponda, en la que se especificará y motivará la solicitud y se adjuntará el material o pieza publicitaria en su formato correspondiente: audio, video o arte.

**ART. 42.-** Las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral durante la campaña electoral podrán autorizar la publicidad de instituciones públicas excepcional que se emita en su jurisdicción, previo informe de la unidad competente de la Delegación, en los siguientes casos:

- a. Información sobre concursos de méritos y oposición de las instituciones de la correspondiente jurisdicción;
- b. Información sobre Procesos de Contratación Pública de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, cuando la misma se circunscriba a su ámbito territorial;
- c. Publicidad netamente informativa referente a actividades culturales, turísticas o ambientales, de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, siempre que el contenido de la publicidad se oriente a promocionar la actividad cultural, turística o ambiental;
- d. Información sobre actividades eminentemente académicas realizadas por las instituciones de la correspondiente jurisdicción; y,
- e. Información oportuna y propia de la prestación o venta de bienes y servicios públicos.

**ART. 43.-** No se autorizará ninguna publicidad institucional cuando en el contenido de la misma se encuentren elementos, características o mensajes, con pronunciamientos de carácter político-electoral o de promoción electoral.

Ningún medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias determinadas por le ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el presente reglamento podrán difundir publicidad estatal en tiempo de campaña, que no cuente con la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral.

La resolución del Presidente o de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, previo el informe técnico de la Dirección Nacional de Promoción Electoral o del responsable de la Delegación, en caso de aceptar la publicidad, dispondrá la entrega del código de autorización respectivo a los peticionarios. En el caso de existir observaciones el peticionario deberá modificar la publicidad, previo a su publicación.

Lo correspondiente a formatos en la presentación de la solicitud de las entidades públicas y el informe y autorización del Consejo Nacional Electoral podrá regularse a través de los instrumentos que para el efecto el CNE expida.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para participar como proveedor, los medios de comunicación deberán haber concluido los trámites administrativos-financieros para el cobro de las órdenes de publicidad, pauta y pago de elecciones anteriores, siempre que no sea atribuible al Consejo Nacional Electoral la demora en la conclusión de estos trámites.

**SEGUNDA.-** El Consejo Nacional Electoral no se responsabiliza por el contenido de la publicidad o propaganda electoral.

**TERCERA.-** Es responsabilidad de cada organización política la supervisión del correcto uso del Fondo de Promoción Electoral por parte de los responsables del manejo económico.

**CUARTA.-** Los medios de comunicación que quieran calificarse como proveedores de Promoción Electoral, deberán presentar entre sus requisitos las tarifas referenciales de los últimos 3 meses anteriores a la convocatoria.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los trámites que se encuentren pendientes de ejecución bajo la normativa de promoción electoral aprobada para las elecciones generales del 2009, la consulta popular del 2011 y las elecciones generales de 2013, continuarán tramitándose bajo esas normas.

**SEGUNDA.-** Para el proceso de elecciones generales 2014. Los Proveedores se calificarán cumpliendo dentro de los requisitos, con la presentación de las tarifas, que correspondan a una vigencia referencial a los meses de Junio, Julio y Agosto de 2013.

**TERCERA.-** Para la ejecución de lo establecido en el art. 37 de este regla-

mento se articulará, las actividades correspondientes, entre la Coordinación Técnica de Procesos de Participación Política y la Coordinación de Comunicación y Atención al Ciudadano.

**CUARTA.-** La Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, entregará a las Delegaciones Provinciales los formatos necesarios y códigos de autorización correspondiente, con la respectiva pata de autorización, para que las Delegaciones Provinciales elaboren su propio registro de entrega de códigos de autorización a nivel de su circunscripción.

**QUINTA.** - El pago a los Proveedores de la Promoción Electoral que participaron en las Elecciones Generales 2013, se realizará hasta el 31 de diciembre del 2013, fecha de cierre del año fiscal, de no cumplirse, con el requerimiento en el plazo concedido, se deja a salvo el derecho a los peticionarios, de requerir dichos pagos ante los jueces competentes, por la vía judicial.

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS.-**

Para efectos de considerar para la Promoción Electoral, se entenderá:

**VALLA PUBLICITARIA .-** Se considerará como valla publicitaria a toda publicidad exterior expuesta y gráfica, que tengan cualquier tipo de estructura específica para efecto de soporte, superior a los 6 metros cuadrados (6m<sup>2</sup>) de dimensión y que se encuentren adheridas a edificaciones a través de la propia estructura.

Quienes proveen este servicio deberán ser empresas calificadas ante el Consejo Nacional Electoral. Las vallas podrán ser fijas o móviles.

**VALLA MÓVIL .-** Para efectos de este reglamento, valla móvil es un medio publicitario en movimiento que se coloca sobre el exterior de automotores con una estructura específica para el efecto de vallaje, que no sean públicos o cualquier otro tipo de estructura que pueda trasladarse de un lugar a otro.

Para que se considere promoción electoral, las empresas que oferten este servicio deberán calificarse ante el Consejo Nacional Electoral.

## **ANEXO 1:**

Para calcular el fondo de promoción electoral, que dispone el Art. 8 del Reglamento, se procederá de la siguiente manera:

## FÓRMULA GENERAL :

$$[(A)(B)].(X\%)$$

A = valor que fija el artículo 209 del Código de la Democracia para cada dignidad

B = número de electores de la respectiva jurisdicción

X % = Porcentaje por el que se multiplica el producto de la operación anterior

\*A esta fórmula se aplican las excepciones para alcaldes, concejales, juntas parroquiales y asambleístas del exterior.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Promoción Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-13-8-2012.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad del Puyo, de la provincia de Pastaza, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-



Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano  
Telf: 3815-410  
[www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec)